



Gobierno  
de Chile



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**PREVIO A PROVEER INCORPÓRESE OBSERVACIONES A  
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR  
INTERCHILE S.A.**

RES. EX. N° 4 / ROL D-045-2017

Santiago, 30 AGO 2017

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante D.S. N° 30/2012); en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del PdC, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

3° Que, el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un PdC, se atenderá a los criterios de integridad (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), eficacia (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y verificabilidad (las acciones y metas del PdC deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

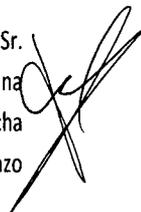
4° Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que a la Superintendencia del Medio Ambiente le corresponde proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

6° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un PdC en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

7° Que, con fecha 03 de julio de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-045-2017, con la formulación de cargos a Interchile S.A (en adelante "Interchile" o "la Empresa"), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LO-SMA, en relación a la Resolución Exenta N° 1608, de 10 de diciembre de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que califica favorablemente el proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones-Polpaico" (en adelante, "RCA N° 1608/2015").

8° Que, con fecha 11 de julio de 2017, el Sr. Jorge Rodríguez Ortiz, en representación de Interchile S.A., presentó un escrito en el cual solicita una ampliación de plazos para presentar PdC y formular descargos. Dicha solicitud fue resuelta con fecha 17 de julio de 2017, mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol D-045-2017, concediéndose un plazo



adicional de 5 días hábiles contado desde el vencimiento del plazo original para la presentación de un PdC; y un plazo adicional de 7 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original para la presentación de descargos.

9° Que, con fecha 28 de julio de 2017, el Sr. Jorge Rodríguez Ortiz, en representación de Interchile S.A., presentó ante esta Superintendencia un PdC en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-045-2017, adjuntándose la documentación asociada a la referida propuesta. En su presentación, la Empresa solicita tener presente que en virtud del principio de no formalización establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, y de conformidad con el artículo 3 letra u) LO-SMA, la propuesta de PdC presentada está sujeta a los cambios que proponga o sugiera esta Superintendencia, con miras a su aprobación. Asimismo, hace presente que para el caso que esta Superintendencia considere que se requieren antecedentes adicionales, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, éstas podrán ser solicitadas a Interchile S.A., para dar cumplimiento a ellas, de conformidad al artículo 31 de la Ley N° 19.880.

10° Que, en atención a lo expuesto, se considera que Interchile S.A. presentó dentro de plazo el referido programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA.

11° Que, sin perjuicio de lo anterior, se advierte que el programa propuesto no cumple con los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, por las razones que se expondrán en lo resolutivo de este acto. En este contexto, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del PdC, se estima oportuno realizar observaciones, las que deberán ser incorporadas por Interchile S.A.

#### RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por Interchile S.A., se realizan las siguientes observaciones a la propuesta presentada.** En cuanto a la aprobación y efectos jurídicos del PdC, estese a lo que se resolverá en su oportunidad.

#### 1 OBSERVACIONES GENERALES

##### 1.1 INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

1. Deberán revisarse los indicadores de cumplimiento propuestos, teniendo presente que dichos indicadores son aquellos datos, antecedentes o variables que se utilizan para valorar, ponderar o cuantificar el avance o cumplimiento de las acciones y metas definidas, y en consecuencia, deben relacionarse directamente con la acción de cuyo cumplimiento dan cuenta. En este sentido, a modo de ejemplo, para la **Acción N° 1**, consistente en la "*Habilitación de nuevos estacionamientos*", el indicador de cumplimiento debería relacionarse con el número de estacionamientos habilitados.



## 1.2 MEDIOS DE VERIFICACIÓN

2. Para que el PdC cumpla con el criterio de **verificabilidad**, se deberá mejorar la descripción de los medios de verificación propuestos para dar cuenta de la ejecución de las acciones y metas. En este sentido, se hace presente que los medios de verificación corresponden a toda fuente de información –material publicado, fotografías fechadas y georreferenciadas, videos, encuestas, registros de información, reportes estadísticos, informes de laboratorio, comprobantes de prestación de servicios, etc.- que permita verificar **fehacientemente**, la ejecución de las acciones comprometidas en su respectivo plazo y el cumplimiento de sus objetivos. En razón de lo expuesto, se deberá revisar íntegramente la propuesta de PdC presentada, indicando **de forma específica** los medios de verificación que se incorporarán para dar cuenta de la ejecución de cada una de las acciones propuestas.

## 1.3 REPORTE FINAL

3. Se hace presente que en el marco del reporte final no es necesario incorporar los medios de verificación que ya hayan sido entregados previamente en reportes de avance. Respecto de ellos, basta con que sean referenciados adecuadamente en el reporte final, indicando en cuál o cuáles de los reportes de avance fueron entregados.

## 1.4 COSTOS INCURRIDOS

4. Los costos indicados deberán justificarse apropiadamente, acompañando antecedentes, tales como cotizaciones, que den cuenta de la seriedad de las sumas indicadas. Asimismo, cabe hacer presente que los costos de ejecución de aquellas acciones comprometidas en virtud de la RCA N° 1608/2015 no pueden ser consideradas como costos del PdC, ya que el titular estaba obligado a incurrir en dichos costos de todas formas.

## 2 HECHO CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN N° 1

5. Se hace presente que las acciones propuestas por la Empresa, en el marco de este hecho constitutivo de infracción, no cumplen con los criterios de aprobación establecidos en el D.S. N° 30/2012, toda vez que se busca mantener la situación de incumplimiento durante un plazo de 6 meses, el que por lo demás, aparentemente coincidiría con el tiempo requerido para concluir las actividades asociadas a la construcción del proyecto de Interchile en la instalación de faenas “Los Vilos”. En este contexto, cabe hacer presente que de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, esta Superintendencia **en ningún caso puede aprobar programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.**

6. De conformidad a lo señalado, **se deberá revisar de forma integral la propuesta de acciones indicada para hacerse cargo de este hecho constitutivo de infracción**, incorporando acciones idóneas para el cumplimiento de los criterios de aprobación del PdC. Sin perjuicio de lo anterior, a continuación se indican aquellas observaciones levantadas por esta Superintendencia, en relación a las acciones propuestas por Interchile S.A. en el PdC presentado.



**2.1 DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN**

7. Se describen los efectos negativos producidos por la infracción señalando que *“Se han generado molestias a la comunidad debido al flujo vial de la zona donde está emplazada la IF Los Vilos. Así, por ejemplo, el tránsito de los camiones del Proyecto ha contribuido a generar un aumento en el tránsito vehicular en el sector de la ruta D-700 y en el camino de acceso al cementerio de Los Vilos”*. Sin embargo, no se reconocen efectos producidos por el estacionamiento de vehículos en lugares no habilitados, ni tampoco se reconocen los efectos sobre la actividad económica de la Cooperativa El Esfuerzo.

**2.2 ACCIÓN N° 1**

8. **Forma de implementación.** Se contempla como **Acción ejecutada** la *“Habilitación de nuevos estacionamientos”*, en cuya **Forma de implementación** se detalla: *“Se habilitaron nuevas áreas para estacionamiento de vehículos livianos particulares de los trabajadores y maquinarias en el patio 2 de estructuras de la IF”*. Al respecto, se deberá precisar la cantidad de estacionamientos habilitados al interior de la instalación de faena de conformidad a la referida acción. Asimismo, se deberá indicar y justificar la cantidad total de estacionamientos requeridos en el marco de las actividades de la instalación de faena *“Los Vilos”*.

**2.3 ACCIÓN N° 2**

9. **Acción y Meta.** Se observa que tanto esta acción, -consistente en la *“Instrucción al personal para estacionamiento al interior de la IF Los Vilos”*- como la **Acción N° 4** -consistente en una *“Inducción acerca de la prohibición de estacionar en sectores aledaños a los locales de la Cooperativa el Esfuerzo”*- están dirigidas a instruir a los trabajadores en la forma señalada, sin que Interchile asuma directamente el compromiso de no estacionar los vehículos asociados al proyecto fuera de los estacionamientos habilitados en virtud de la **Acción N° 1**. En razón de lo anterior, se solicita reformular las acciones indicadas, reemplazándolas por una única acción, mediante la cual Interchile se comprometa a no estacionar vehículos asociados al proyecto en lugares distintos de los sectores habilitados en la instalación de faena *“Los Vilos”*, considerándose las actividades de instrucción al personal propuestas como parte de la **Forma de implementación** de dicha acción.

**2.4 ACCIÓN N° 3**

10. **Forma de implementación.** La **Acción N° 3** consiste en un *“Plan de desmantelamiento de la IF Los Vilos”*. Según el Anexo *“Plan de Desmantelamiento Instalación de Faena Los Vilos”*, los primeros cuatro meses del mencionado Plan están reservados para las actividades de *“Traslado estructura”* y *“Traslado cable”*, las cuales no constituyen actividades de desmantelamiento, sino que aparentemente se trataría de actividades que forman parte de la operación regular de la instalación de faena. En razón de lo anterior, se estima que la acción propuesta es dilatoria, por lo que no puede ser aceptada en el marco del PdC.

Cronograma Plan de Desmovilización IDF Los Vilos						
Actividad	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Traslado estructura	x	x	x	x	x	
Traslado cable	x	x	x	x	x	x
Retiro de contenedores					x	x

Retiro de maquinaria y vehículos					X	X
Limpieza general					X	X
Retiro de residuos					X	X
Aviso a autoridades de término de permisos (en caso que sea necesario)						X

Fuente: Anexo Plan de Desmantelamiento Instalación de Faena Los Vilos.

## 2.5 ACCIÓN N° 5

11. **Medios de Verificación. Reportes de avance.** Las fotografías que se acompañe, además de fechadas, deberán ser georreferenciadas. Por otra parte, deben indicarse de forma precisa, y justificarse, los puntos que serán fotografiados.

## 2.6 ACCIÓN N° 6

12. **Acción y Meta.** La acción propuesta consiste en que *“Sujeto a la obtención oportuna de las autorizaciones respectivas se pretende instalar señalética de no estacionar”*. Al respecto, se estima que la acción no aporta al cumplimiento de los criterios de aprobación del PdC, de conformidad al D.S. N° 30/2012, por lo que se solicita su eliminación.

## 2.7 ACCIÓN N° 7

13. **Acción y Meta.** La acción propuesta consiste en una *“Campaña de “Buenas relaciones con la comunidad de Los Vilos”*. En la **Forma de Implementación**, se detalla que *“Se ejecutará una campaña de “Buenas relaciones con la comunidad Los Vilos” que permita instruir y concientizar a los trabajadores del Proyecto respecto del respeto con la comunidad y sus costumbres, además de indicar las prohibiciones que tenemos como Proyecto”*. Al respecto, se hace presente que se requiere detallar el contenido de la aludida campaña, especificando si involucra actividades con los vecinos, o se trata solamente de instrucción a los trabajadores. Asimismo, se deberá precisar si la aludida campaña se trata de una actividad puntual, o de una actividad de desarrollo permanente durante la vigencia del PdC.

14. **Reportes de avance.** En esta sección se indica que *“Dentro de los 60 días contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PC, se acompañará un reporte que dé cuenta de todas las medidas ejecutadas en el marco de la campaña”*. Al respecto, se debe indicar expresamente en la **Forma de implementación** cuales serían las “medidas” a que se hace referencia, y en qué momento éstas serían ejecutadas, considerando particularmente que de conformidad al **Plazo de ejecución** propuesto, éstas se desarrollarían en un plazo de 10 días contados, desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.

## 2.8 ACCIÓN N° 8

15. **Acción y Meta.** La acción propuesta consiste en que *“Sujeto a la obtención oportuna de las autorizaciones respectivas, se pretende modificar el punto de acceso a la IF Los Vilos”*. En este sentido, en la **Forma de implementación** se indica que *“Se modificará el acceso a la IF, habilitándose un acceso al norte de su ubicación”*. Al respecto, se solicita justificar de qué forma el nuevo acceso contribuye a los objetivos del PdC, considerando la procedencia y ruta de los camiones que transitan hacia y desde la instalación de faena “Los Vilos”, precisando si se considera utilizar únicamente el nuevo acceso habilitado, o si éste se utilizaría en conjunto con el acceso existente.

16. **Impedimentos eventuales. Acción y Plazo de aviso en caso de ocurrencia.** Se contempla como un posible impedimento la *“Denegación o retraso en*



la entrega de permiso por parte de las autoridades". En caso de denegación del permiso, se señala que "(...) se informará de esta situación a la SMA dentro de un plazo de 15 días desde notificada la resolución que rechaza el referido permiso". Al respecto, se hace presente que lo anterior no resulta admisible, toda vez que el plazo indicado para informar a la SMA es injustificadamente extenso, y que por otra parte, no se contempla una **Acción alternativa** a adoptar ante la denegación del permiso.

## 2.9 ACCIÓN N° 9

17. **Acción y Meta.** La acción propuesta consiste en la "Identificación obligatoria de los camiones y vehículos del Proyecto", lo cual, según se detalla en la **Forma de implementación**, se materializaría en que "Los camiones y vehículos del Proyecto deberán contar en todo momento con un logo identificador". En relación a lo anterior, se solicita justificar de qué manera esta Acción contribuye a que el PdC cumpla con los criterios de aprobación establecidos en el D.S. N° 30/2012. En caso que esta medida sea complementaria de otra de las acciones propuestas, deberá incorporarse en la respectiva **Forma de implementación**.

## 3 HECHO CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN N° 2

### 3.1 ACCIÓN N° 10

18. **Acción y Meta.** La acción propuesta consiste en la "Ejecución del Plan de Rescate y Relocalización de suculentas en torres ya construidas". Al respecto, la acción deberá precisar en su descripción cuáles son las torres que se encuentran construidas, respecto de las cuales ya se habría ejecutado el referido plan de rescate.

### 3.2 ACCIÓN N° 11

19. **Acción y Meta.** La acción propuesta consiste en la "Ejecución del Plan de Rescate y Relocalización de suculentas en torres no construidas". Al respecto, la acción deberá precisar en su descripción cuáles son las torres que no se encuentran construidas, en las cuales se ejecutará el precitado plan.

20. **Plazo de ejecución.** Se indica que este plazo será "Inmediatamente desde la aprobación del PC". Se hace presente que en este punto, se debe indicar el plazo en el cual se espera que la acción se encuentre completamente ejecutada.

21. **Impedimentos.** Se contempla como impedimento "La imposibilidad de ejecutar el plan de rescate por estar impedidos para acceder a los respectivos predios donde se ubicarán las torres pendientes de construcción. Esta imposibilidad de acceso podrá estar dada por las siguientes razones: 1. Falta de servidumbre voluntaria; 2. Falta de servidumbre legal (concesión eléctrica); 3. Pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental consulta de pertinencia actualmente en tramitación; y 4. Autorización CONAF tramitación PAS 148, 151 y 153". Al respecto, no se precisa de qué forma las hipótesis N° 3 y 4 podrían llegar a constituir un impedimento para la ejecución de la acción. Por otra parte, **tampoco se contemplan acciones alternativas ante la configuración de los impedimentos identificados, que permitan cumplir satisfactoriamente los objetivos del PdC.**

### 3.3 ACCIÓN N° 12

22. **Acción y Meta.** La acción propuesta consiste en la "Comunicación a la SMA y CONAF del inicio de Plan de Rescate y Relocalización". Al respecto, dicho



aviso deberá realizarse cada vez que se dé inicio a la ejecución de dicho Plan, para cada una de las torres pendientes de construcción.

23. **Plazo de ejecución.** El aviso correspondiente deberá realizar a más tardar dentro del tercer día hábil siguiente al inicio de ejecución de las acciones del Plan de Rescate y Relocalización de suculentas, y durante toda la vigencia del PdC.

#### 3.4 ACCIÓN N° 13

24. **Medios de verificación.** Los antecedentes asociados al monitoreo del Plan de Rescate y Relocalización de suculentas en los lotes 2 y 3, que se acompañan en el Apéndice 4 del Anexo "Antecedentes de la ejecución de la medida de mitigación Rescate y Relocalización de suculentas", consisten en fichas en formato Excel, en que se recoge información relevante recolectada con ocasión del monitoreo. En este punto, de conformidad a lo indicado en el Considerando 8.1.4 de la RCA N°1608/2015, se compromete que "Al término de cada proceso de replante y, por cada monitoreo efectuado se emitirá un informe". En razón de lo expuesto, se solicita que la información acompañada sea elaborada y presentada como informes de seguimiento ambiental, de conformidad a los lineamientos establecidos en la Resolución Exenta N° 223/2015, de esta Superintendencia. Los referidos informes deberán dar cuenta de forma clara del estado del estado de las suculentas que hayan sido rescatadas y relocalizadas en virtud del compromiso ambiental asumido, considerando los parámetros a monitorear comprometidos, esto es: sobrevivencia, estado fitosanitario de la planta, presencia de patógenos o enfermedades, y estado de las protecciones (cercos).

#### 3.5 ACCIÓN N° 14

25. **Acción y meta.** La acción propuesta consiste en el "Monitoreo y reporte del Plan de Rescate durante lo establecido en el Plan Biológico". De acuerdo a lo anterior, no es posible establecer de qué forma esta acción se distingue del cumplimiento de aquellos compromisos ambientales vigentes para Interchile S.A., de conformidad a lo indicado en el Anexo 6.3 "Actualización Plan Biológico" de la Segunda Adenda Complementaria del proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones-Polpaico". En razón de lo expuesto, deberá justificarse de qué forma esta acción aporta al PdC, o en su defecto, eliminarse.

#### 3.6 ACCIÓN N° 16

26. **Plazo de ejecución.** Deberá justificarse la extensión del plazo comprometido para la recolección de semillas y siembra de nuevas suculentas en el Lote 1.

II. **SEÑALAR** que, Interchile S.A. debe presentar un programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de 7 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar, y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. **NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Jorge Rodríguez Ortiz, representante





legal de Interchile S.A., domiciliado en Cerro El Plomo N° 5630, Piso 18, Oficina 1801, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, y a doña Aida Arenas González, Presidenta de la Cooperativa El Esfuerzo, domiciliada en Pasaje Lima N° 58, comuna de Los Vilos, Región de Coquimbo.

**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

RCF/CAG

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe Oficina Región de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.